



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230115000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA., contra CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234007449624148185

1. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$89.153.537.34) por concepto del capital acelerado contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.591.993.33) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de mayo a octubre 2023 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.661.287.55) por concepto de intereses corrientes de las cuotas causados y no pagadas de mayo a octubre 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el

caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N- 20200294, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ** como apoderada judicial del extremo demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

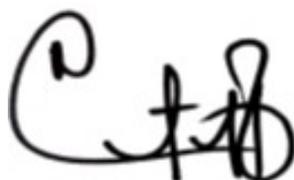


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
45 hoy 27 de noviembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario